

SÍNTESIS SUP-RAP-172/2018

RECURRENTE: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
RESPONSABLE: CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
ACTO IMPUGNADO: RESOLUCIÓN INE/CG576/2018

Tema: Gastos no reportados en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 y determinación de gastos como ordinarios o de campaña.

Hechos

Consejo General del IFE

15 de julio 2013
Ordena se inicie un procedimiento oficioso

Unidad de Fiscalización del INE

22 de julio de 2013
Acuerda inicio y sustanciación del expediente P-UFRPP 24/13

Consejo General del INE

20 de junio de 2013
Aprueba la resolución INE/CG576/2013 que pone fin al procedimiento P-UFRPP 24/13

Denunciante

25 de junio 2018
Demanda de recurso de apelación

Agravios

Consideraciones

Calificación

Los gastos de propaganda por los que se le sanciona son gastos ordinarios, por tanto, no debieron acumularse a los topes de gastos de campaña.

respuesta

Infundado. El concepto de las facturas es campaña para CEN del PRI y se emitieron durante el periodo de campaña. En la propaganda aparece la frase comprometidos por México, que hace referencia al lema de campaña y al nombre de la Coalición. Además, el Reglamento de Fiscalización aplicable a ese momento establece que la propaganda genérica es de campaña.

Nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito.

respuesta

La responsable no se pronunció en la revisión del informe anual sobre la naturaleza de los gastos, y en forma alguna se advierte que la Coalición o alguno de sus integrantes hayan sido multados o sancionados por las facturas en cuestión.

Conclusión: se confirma porque es correcta la determinación del INE de considerar los gastos como de campaña.

